

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Arquitectos de la provincia año, 50 ptas
 " demas: trimestre, 15; semestre 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original, acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Peninsula, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de la provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde dentro de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETO

Los Representantes diplomáticos y consulares de España en el Extranjero vienen practicando gestiones que se les encomiendan por organismos oficiales del Estado, Región, Provincia y Municipio sin conocimiento del Ministerio de Estado, y como es conveniente para la buena marcha de la Administración central fijar una norma de conducta que regule el procedimiento adecuado en esta clase de intervenciones, a propuesta del Ministerio de Estado, previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo único. Las gestiones que los organismos oficiales del Estado, Región, Provincia y Municipio crean oportuno encomendar a los Representantes diplomáticos y consulares de España en el Extranjero habrán de tramitarse, necesariamente, por conducto del Ministro de Estado.

Dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos treinta y tres.— Niceto Alcalá-Zamora y Torres. El Ministro de Estado, Claudio Sánchez Albornoz.

(Gaceta 10 noviembre 1933).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Alianza de Labradores de Aguilar de Ebro (Zaragoza), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia, y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de mayo y Reglamento de 8 de julio de 1931, elevados a Ley en 9 de septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la Gaceta de Madrid y trasladado al Boletín Oficial de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de octubre de 1933.— Cirilo del Río.

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Oficios Varios U. G. T. de Farasdués (Zaragoza), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia, y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de mayo y Reglamento de 8 de julio de 1931, elevados a ley en 9 de septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la *Gaceta de Madrid* y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de octubre de 1933.—Cirilo del Río.

Señor Director general de Reforma Agraria.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto de 6 de mayo último y atendiendo a los resultados que arrojan los estudios de los datos referidos en el mismo,

Este Ministerio ha acordado que a partir del día 11 del corriente mes el maíz exótico que se importe con arreglo al referido precepto legal, devengará por derecho arancelario la cantidad de 6'65 pesetas oro por quintal métrico.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 9 de noviembre de 1933.—P. H., José M.ª A. Mendizábal.

(*Gaceta* 10 noviembre 1933).

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza «Troy» de oro fino en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, por el Centro Oficial de Contratación de Moneda durante los días 30 de octubre al 8 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el *Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio* de esta capital,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la segunda decena del corriente mes y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento treinta y dos enteros con treinta y cuatro céntimos por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de noviembre de 1933. P. D., José de Lara.

Señor Director general de Aduanas.

(*Gaceta* 10 noviembre 1933).

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Tramitados los expedientes que se detallan en la relación adjunta y concedidos los certificados de Productor nacional a las personas

y entidades que en la misma se mencionan, por haberse cumplido los requisitos que exige el Reglamento vigente,

Este Ministerio ha dispuesto que se haga pública la relación de certificados en la *Gaceta de Madrid*, para conocimiento de los interesados y a los efectos que procedan.

Madrid, 27 de octubre de 1933.—P. D., José Moreno Calvache.

Señor Director general de Industria.

Provincia de Zaragoza.

Número del certificado, 1.347, expedido a favor de D. Tomás Martín Laborda, de Zaragoza, como fabricante de harinas.

(*Gaceta* 10 noviembre 1933).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Litago (Zaragoza) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, a 31.229'83 pesetas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en pesetas 8.546'56, se reduce el coste para el Estado a 22.683'27 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con pesetas 6.000 en metálico y los materiales de piedra y arena, copiados al pie de la obra:

Considerando que, según disponen el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, y el Decreto de 27 de marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso, y pueden ejecutarse por administración, los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Decreto de 10 de julio de 1928, y que en el mismo consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento:

Considerando que en el capítulo 33, artículo único, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Litago (Zaragoza), por su

presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por la formación del proyecto y dirección de las obras, a 31.229'83 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el mencionado edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 22.683'27 pesetas con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto primero, del vigente presupuesto de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Litago ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6.000 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras; debiendo dar cumplimiento a los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las referidas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de octubre de 1933. — Por delegación, C. Bolívar Pieltain.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Añón de Moncayo (Zaragoza) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 49.376'58 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, importante 14.812'97 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 34.563'61 pesetas, más los honorarios por formación del proyecto que directamente ha de soportar el mismo, equivalentes a 1.554'22 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 30 por 100, en metálico, del importe de las obras:

Considerando que, según disponen el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911 y el Decreto de 27 de marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Decreto de 10 de julio de 1928, y que en el mismo consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio:

Considerando que en el capítulo 33, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Departamento existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para la construcción de un

edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Añón de Moncayo (Zaragoza), por su presupuesto de ejecución material que asciende a 49.376'58 pesetas, y los honorarios por formación de dicho proyecto, a 1.554'22 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio por el indicado presupuesto, abonándose la cantidad de 34.563'61 pesetas (más las referidas 1.554'22 que directamente ha de soportar el mismo) con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Añón de Moncayo (Zaragoza) ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 14.812'97 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de octubre de 1933. — Por delegación, C. Bolívar Pieltain.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta 10 noviembre 1933).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

CIRCULARES

Habiendo llegado a mi conocimiento que por algunos sacerdotes de esta provincia se hace propaganda política dentro de las iglesias, lo que es contrario a la Ley, encargo a todas las Autoridades que dependen de la mía la mayor diligencia en comunicarme cualquier caso de que tengan conocimiento, con la mayor abundancia posible de pruebas, sin perjuicio de que cada una de ellas tome las medidas más urgentes, siempre bajo su responsabilidad.

La presente advertencia ha de interpretarse con un espíritu de justicia, ajeno a todo partidismo y sectarismo político.

Zaragoza, 13 de noviembre de 1933.

El Gobernador,

Elviro Ordiales Oroz.

Núm. 6.158.

Estadística.

En circular publicada en el B. O. de 11 del actual, se recordaba a los Alcaldes la obligación que les incumbe respecto al servicio de trigos, que se reduce únicamente a remitir del 1 al 5 de cada mes un resumen de la cantidad de trigo que necesitan para el consumo de la localidad o del que tengan sobrante y disponible para la venta, a cuyo resumen acompañarán relación de las guías que hayan expedido durante el mes anterior.

Pero además de este servicio tienen que cum-

plir otro relativo a carnes, remitiendo, también, dentro de los cinco días primeros de cada mes, un estado-resumen de las reses sacrificadas en sus respectivos municipios durante el mes anterior, expresando, por separado, las diferentes clases de ganado, número de reses sacrificadas de cada clase, su peso y precio medio del kilogramo en canal y al detall por clases; previniéndoles que estos datos los han de consignar necesariamente, de suerte que los que omitan consignar el precio, sustituyéndolo con la expresión de «no se cotiza» u otra parecida, incurrirán en la sanción procedente, puesto que cada Ayuntamiento, para fijar, como es atribución suya, el precio al detall, tiene forzosamente que saber el precio en canal.

Estos servicios obligan a todos los Ayuntamientos sin excepción, por lo que remitirán todos el resumen mencionado, u oficio negativo en el caso de no se hubiese sacrificado res alguna.

Hay otro servicio que solamente obliga a los Alcaldes de las cabezas de partido judicial y a los de Alagón, Alhama, Ariza, Epila, Gallur, Maella, Mequinenza, Quinto, Ricla, Sábaba, Tauste y Zuera, que consiste en remitir quincenalmente un estado de los precios de los artículos de consumo en el punto de origen y al detall, conforme al modelo que ya conocen, y según el cual vienen haciéndolo, teniendo especial cuidado en hacer constar en él el precio del trigo y de la harina, y el de los subproductos del trigo — terceras, cuartas, salvado, salvadillo y menudillo — sin omitir ninguno y con la mayor exactitud, toda vez que estos datos han de servir de base para fijar cada mes el precio de la harina panificable y el del pan familiar o corriente en toda la provincia.

Dada, por una parte, la sencillez de estos servicios y, por otra, su importancia, espero que todos los cumplirán dentro de los plazos señalados con toda exactitud y sin omitir ninguno de los datos que se expresan, y que no darán lugar a recordatorio de ninguna clase y menos a la imposición de sanciones que en caso de demora u omisión se exigirán rigurosamente.

Zaragoza, 13 de noviembre de 1933.

El Gobernador,

Elviro Ordiales Oroz.

SECCION CUARTA

Núm. 6.156.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

ANUNCIO

Por el presente anuncio hago saber que, con fecha 30 de septiembre próximo pasado, ha cesado en el cargo de agente del servicio especial de vigilancia para la represión del contrabando de cerillas, fósforos y aparatos encendedores, D. Esteban Monzón Izard, afecto a esta Delegación de Hacienda.

Lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el ar-

tículo 44 del vigente reglamento de la Inspección de 13 de julio de 1927, se pone en conocimiento del público, de las Autoridades civiles y militares, y Jefes de las oficinas del Estado, de la provincia y del municipio.

Zaragoza, 8 de noviembre de 1933.— El Delegado de Hacienda, Ricardo Miguel.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

Dirección general de Primera Enseñanza.

CIRCULAR

Como ampliación a la Orden de 20 de octubre último,

Esta Dirección general ha acordado autorizar para matricularse oficialmente de cuarto año de los Estudios del Magisterio del plan de 1914, a todos los alumnos que tengan pendiente de aprobación una asignatura de segundo curso, si bien no podrá darse validez a la aprobación de las de cuarto año si previamente no han aprobado la del segundo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de noviembre de 1933.— El Director general, R. G. Sicilia.

(Gaceta 10 noviembre 1933).

Junta provincial del Censo electoral de Zaragoza.

Nueva designación de Presidentes de Mesa.

TAUSTE.— Distrito 1.º, Sección 1.ª: Presidente, D. Manuel Montolar Laborda.

Nueva designación de Adjuntos y suplentes.

VELILLA DE EBRO.— Distrito único, sección única: Adjunto, D. Mariano Sancho Continente.

MOYUELA.— Distrito único, sección 1.ª: Adjuntos suplentes, D. Angel López Baranda y don Ignacio Lop Baquero.

Nueva designación de locales.

MAELLA.— Distrito 1.º, sección 2.ª: Local, cuarto, planta, calle Castelar, núm. 13.

Jefatura de Obras públicas.

Núm. 6.114.

Electricidad.

Examinado el expediente incoado a instancia de la Sociedad anónima «Riegos y Fuerzas del Ebro», solicitando la concesión de una instalación eléctrica de Mequinenza a Caspe, juntamente con la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos que ha de atravesar la línea en cuestión, con objeto de suministrar energía a la Harinera de D. Ramón Fábregas, en Caspe:

Resultando que en la tramitación del expediente se ha dado la publicidad debida, sin que durante el plazo reglamentario se presentara reclamación alguna:

Resultando que en el expediente han informado favorablemente la Jefatura de Obras Públicas, la Comisión Gestora de la Excma. Diputación provincial, la Verificación oficial de Electricidad y la Asesoría Jurídica:

Considerando que no existiendo discrepancias entre las entidades informantes, corresponde elevar el expediente a la Superioridad y procede otorgar la concesión solicitada,

Esta Jefatura, en virtud de las facultades que a los Gobernadores civiles confiere el artículo 8.º del Reglamento vigente para Instalaciones eléctricas, aprobado por R. D. de 27 de marzo de 1919, y que fueron transferidas a los Ingenieros Jefes de Obras públicas por la Ley de 20 de mayo de 1932, acuerda conceder a «Riegos y Fuerzas del Ebro, S. A.», la autorización para el establecimiento de la línea de referencia para servicio de la harinera de D. Ramón Fábregas, en Caspe, y declarando al efecto la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos de dominio público y de particulares, mediante las condiciones siguientes:

Primera. Los detalles de la instalación se ajustarán a lo que dispone el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919. En consecuencia, en el transformador de final de línea se adoptarán las precauciones y cumplirán los requisitos preceptuados en los artículos 28 y 29 de aquel Reglamento; en el cruce con la carretera y el camino se cumplirá lo que prescribe el artículo 39; y, por último, en vista de que la sección de los postes de madera no garantiza el coeficiente de seguridad que exige el artículo 37 del Reglamento, se dispondrán con diámetros de 27 centímetros en la sección de empotramiento.

Segunda. Se concede la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y de particulares afectados por la línea.

Tercera. No podrá ponerse la instalación en explotación sin el previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento para Instalaciones eléctricas de 7 de octubre de 1909 (*Gaceta* del 9), no derogado por el de 27 de marzo de 1919.

Cuarta. Previo depósito del 3 por 100 de la cuantía de los presupuestos de obras en terrenos de dominio público, dará cuenta el concesionario de la terminación de las obras o los efectos del levantamiento del acta de recepción para poder realizar la explotación.

Quinta. El concesionario será responsable de los daños y perjuicios que ocasione la construcción y explotación de la línea, la que deberá conservar siempre en buen estado.

Sexta. Se rebaja la tarifa de suministro que figura en el proyecto con un 20 por 100, según informe de la Verificación de electricidad, que encontró excesiva la propuesta, aprobándose

por consiguiente las modalidades y precios siguientes:

Kilovatio-hora para luz, ochenta céntimos de peseta (0,80).

Kilovatio-hora para fuerza, cuarenta céntimos de peseta (0,40).

Séptima. Antes de comenzar la explotación del servicio, presentará la Empresa peticionaria en la Jefatura de Industria, por duplicado, un esquema del montaje de aparatos y protecciones y la reglamentación del servicio, para su examen por la Verificación, según dispone el artículo 29 del Reglamento.

Octava. El incumplimiento de cualquiera de las precedentes condiciones, dará lugar a la caducidad de la concesión, con sujeción al Reglamento de Instalaciones eléctricas y a la legislación para las concesiones de obrar públicas.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento general y del interesado.

Zaragoza, 9 de noviembre de 1933. — El Ingeniero Jefe, Fernando Hué.

* * *

Núm. 6.113.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Luis Pérez Cistué, solicitando autorización para instalar una línea de conducción de energía eléctrica desde la estación transformadora de Alberite, término municipal de Magallón, a su fábrica de sulfuro en el mismo término municipal, procediendo la energía de la Sociedad Electra Vozmediano;

Resultando que en la tramitación del expediente se ha dado la publicidad debida, sin que durante el plazo reglamentario se presentara reclamación alguna;

Resultando que en el expediente han informado favorablemente la Jefatura de Obras Públicas, la Comisión Gestora de la Excma. Diputación provincial, la Verificación oficial de Electricidad y la Asesoría Jurídica;

Considerando que no existiendo discrepancias entre las entidades informantes, no corresponde elevar el expediente a la Superioridad,

Esta Jefatura, en virtud de las facultades que a los Gobernadores civiles confiere el artículo 8.º del Reglamento vigente para Instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de 27 de marzo de 1919, y que fueron transferidas a los Ingenieros Jefes de Obras públicas por la Ley de 20 de mayo de 1932, declarando la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público, acuerda conceder a D. Luis Pérez Cistué la autorización de referencia, mediante las condiciones siguientes:

Primera. La línea se dispondrá en términos generales, con arreglo al proyecto que sirve de base a la petición y, en cuanto a sus detalles, a las prescripciones del reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919 y demás disposiciones sobre el particular y las especiales que se expongan a continuación.

Segunda. La toma de corriente en la línea

de la electra Vozmediano, se hará por intermedio de interruptores o sistema análogo que permita cortar la corriente en la línea en caso de avería u otra causa que exija el aislamiento de la línea.

Tercera. Los cruces de caminos y línea baja de tensión, se dispondrán en la forma que para estos casos prescribe el Reglamento.

Cuarta. La entrada de los conductores a la casa en que se instala el transformador, se protegerá debidamente, de modo que no puedan ser tocados aquéllos desde el tejado de la misma.

Quinta. La concesión se otorga sin perjuicio de tercera, salvo el derecho de propiedad de los terrenos a ocupar y sin responsabilidad para la Administración, quien podrá variar las presentes condiciones o suspender la autorización, si así lo juzga conveniente para el buen servicio público.

Sexta. El concesionario será responsable de los daños y perjuicios que ocasionen la construcción y explotación de la línea, debiendo conservar ésta siempre en buen estado.

Séptima. Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas, previo el depósito del 3 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público. Terminadas las obras, deberá el concesionario dar cuenta de ello a la Jefatura de Obras públicas, a los efectos del reconocimiento final y levantamiento del acta que se precisa para la explotación.

Octava. Cumplirá el concesionario con cuantas disposiciones regulan el servicio de consumo de energía eléctrica y con las que se dicten en lo sucesivo.

Novena. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión, con sujeción al Reglamento de Instalaciones eléctricas y a la legislación para las concesiones de Obras públicas.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento general y del interesado.

Zaragoza, 9 de noviembre de 1933.—El Ingeniero Jefe, Fernando Hué.

Núm. 6.111.

Avisos.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación con riego superficial asfáltico, de la carretera de segundo orden de Zaragoza a Castellón, Kms. 15 al 19, el contratista D. Luis Calonge Calvo, a quien se adjudicó la contrata por orden de esta Jefatura de 11 de octubre de 1932, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este BOLETIN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; enten-

diéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 10 de noviembre de 1933.—El Ingeniero Jefe, Fernando Hué.

Núm. 6.112.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación con doble riego superficial bituminoso, de la carretera de Madrid a Francia a Campillo, Km. 1, el contratista Riegos asfálticos S. A., a quien se adjudicó la contrata por orden de esta Jefatura de 27 de diciembre de 1932, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este BOLETIN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 10 de noviembre de 1933.—El Ingeniero Jefe, Fernando Hué.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Censo de Campesinos.

6.127.— Villanueva de Huerva

Expedientes de transferencias de crédito.

6.127.— Villanueva de Huerva

6.142.— Cariñena

Matrícula industrial.

6.130.— Alconchel de Ariza

Ordenanzas para formar el repartimiento general.

6.126.— Badules

Ordenanzas sobre diferentes conceptos.

6.126.— Badules

Padrón de cédulas personales.

6.129.— Villalba de Perejil

Padrón de edificios y solares.

6.130.— Alconchel de Ariza

6.139.— Las Pedrosas

Presupuesto ordinario.

6.126.— Badules

6.128.— Plasencia de Jalón

6.130.— Alconchel de Ariza

6.135.— Lechón

Proyecto de presupuesto.

6.129.— Villalba de Perejil

6.131.— Romanos

6.132.— Maella

6.133.— Luna

6.134.— Aguilón

6.136.— La Puebla de Alfindén

Reparto de rústica y pecuaria.

6.130.— Alconchel de Ariza

Repartimiento adicional de rústica

6.126.— Badules

6.137.— Berruoco

6.138.— Rueda de Jalón

Cariñena. N.º 6.141.

Por el tiempo y a los efectos procedentes, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de familias pobres que habrán de figurar en la Beneficencia municipal durante el año 1934; durante dicho plazo se admitirán reclamaciones sobre inclusión o exclusión indebida.

Cariñena, a 12 de noviembre de 1933.—El Alcalde, Vicente India.

N.º 6.143.

Durante cinco días hábiles, queda expuesto al público el pliego de condiciones para la adquisición de una báscula en subasta pública.

Cariñena, a 12 de noviembre de 1933.—El Alcalde, Vicente India.

Ejea de los Caballeros. N.º 6.145.

El Ayuntamiento, en sesión de ayer, aprobó las Ordenanzas de exacciones siguientes, que han de regir en el ejercicio económico de 1934: casinos y círculos de recreo; 20 por 100 sobre la cuota del Tesoro en la contribución industrial; 20 por 100 de recargo municipal sobre dicha contribución; pavimentos, bicicletas y vertido al alcantarillado.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 322 del Estatuto municipal, significándose que aquéllas quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por un plazo de quince días, a efectos de reclamación ante esta Corporación.

Ejea de los Caballeros, a 11 de noviembre de 1933.—El Alcalde, Juan Sancho.

N.º 6.146

Agrupación forzosa para atenciones de Justicia del partido de Ejea de los Caballeros.

El día 16 del actual, a las once horas en primera convocatoria, y a las doce en segunda, se celebrará, en esta Casa Consistorial, reunión de los representantes de los Ayuntamientos que integran la Agrupación forzosa para atenciones de Justicia, de este partido, para tratar del asunto siguiente:

Presupuesto para el ejercicio económico de 1934.

Ejea, a 11 de noviembre de 1933.—El Alcalde Presidente, Juan Sancho.

Quinto. N.º 6.144.

Durante los días 16 al 18 en primer período voluntario, y durante los días 28 al 30, todos inclusive, en segundo período, también voluntario, se recaudará en esta villa el cuarto trimestre del repartimiento general de utilidades, más los atrasos por el mismo concepto.

Quinto, a 11 de noviembre de 1933.—El Alcalde, Emilio Martín.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 6.105.

LAMANA GUTIERREZ, Julián; natural de Tarazona (Zaragoza), de estado casado, profesión empleado Banca, de 46 años, hijo de Aniceto y de Josefa, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por delito de estafa; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción número 1, de Zaragoza, al efecto de constituirse en prisión y practicar otras diligencias, acordadas en el sumario número 663 de 1933, que contra él se sigue por el delito expresado.

Núm. 6.102.

TORNOS TORRES, Mariano; natural de Alpartir, sin domicilio, soltero, jornalero, de 28 años, hijo de Mariano y Bonifacia, en ignorado paradero; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de La Almunia, para serle notificado el auto de procesamiento dictado en 28 de julio último, en el sumario 104 de este año, sobre daños.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 6.106.

Juzgado número 1.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción número uno, de esta capital, en el sumario que con el número 625-1933 se instruye sobre muerte de Manuel Villanueva, ocurrida el día once de octubre último, en la calle Sobrarbe, por atropello del automóvil Z.4854, conducido por el hoy procesado Alfonso Nocito Barón, se cita por medio de la presente a una mujer, cuyo nombre y circunstancias se ignoran, y a un tal José Rodrigo, que en la ocasión expresada iban en dicho automóvil, a fin de que en el término de cinco días comparezcan en este Juzgado a prestar declaración; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, diez de noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secreterio, P.H., Vicente Isac.

Núm. 6.085.

Juzgado número 2.

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del distrito número dos, de Zaragoza, en la causa número 360

de 1933, contra Miguel Rodero y otro, por esta, ha acordado se cite a Julio Prats Pelegrín, domiciliado que estuvo en esta ciudad, plaza de la Libertad, 25, y a Gregorio Luendo, cuyo actual paradero de ambos, se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezcan ante dicho Juzgado para la práctica de diligencias acordadas en indicado sumario; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, nueve de noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, P. M. Mariano Torrijos.

Núm. 6.103.

Juzgado número 3.

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción número tres, de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en expediente número 14-1933, sobre aplicación de la ley de Vagos, a Felipe Sesé López; se cita a Manuel Cortés, que tuvo su domicilio en esta ciudad, calle Añón, número 14, y que actualmente se ignora su paradero, a fin de que dentro del término de cinco días, desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante dicho Juzgado, a prestar declaración como testigo, por el asunto indicado; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, a nueve de noviembre de 1933.—El Secretario, P. H., B. Epifanio Magro.

Núm. 6.084.

La Almunia de Doña Godina.

D. Luis Giménez Armijo, Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que Eloísa Aznar Arqué falleció en Alagón, de donde era vecina, el día tres de marzo de mil novecientos treinta y dos, sin haber otorgado disposición testamentaria, siendo natural de Zaragoza.

Y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a su herencia que sus hermanos que la reclaman Francisca Nicolsa (conocida por Fanny) y Jerónima (conocida por Angeles) Aznar Arqué, para que comparezcan, a reclamarlo ante este Juzgado, dentro de treinta días.

Dado en La Almunia a siete de noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Luis Giménez Armijo.—P. Candela y Polo.

Núm. 6.117.

La Almunia de Doña Godina.

D. Luis Giménez Armijo, Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que por el procurador D. Alfonso Lozano, en nombre y representación de doña Angela Navarro Alda, vecina de Lumpiaque, se ha promovido juicio de divorcio del matrimonio de su representada con D. Emilio Gimeno de la Parra, y en virtud de lo acordado por providencia de esta fecha admitiendo la demanda interpuesta, se emplaza a dicho demandado, domiciliado últimamente en Lumpiaque, y en la

actualidad en ignorado paradero, para que comparezca y conteste dicha demanda, y en su caso formule la reconvencción, dentro del término de veinte días siguientes al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en La Almunia a siete de noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Luis Giménez Armijo.—P. Candela y Polo.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 6.115.

Juzgado número 2.

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez municipal del Juzgado número dos, de esta ciudad, se cita por la presente a Felipe Sesé López, sin domicilio, para que el día dieciséis del actual, a las diez, comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, a fin de celebrar juicio de faltas, sobre hurto, al que asistirá acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, seis de noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, José Iranzo.

Núm. 6.116.

Juzgado número 2.

En virtud de lo mandado por el señor Juez municipal del Juzgado número dos, de esta ciudad, se cita por la presente a Anselmo Iglesias Frías, Manuel Gil Pérez y Jesús Torrecilla Marconel, sin domicilio, para que el día dieciséis del actual, a las diez, comparezcan en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, a fin de celebrar juicio de faltas, sobre hurto, al que asistirán acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, seis de noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, José Iranzo

PARTE NO OFICIAL

Núm. 6.097.

Sindicato de riegos de Paracuellos de Jiloca.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el capítulo 6.º de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad, se convoca a los partícipes de la misma a la sesión que expresa el artículo 54, número 4.º, que deberá tener lugar el día 17 de diciembre próximo, a las catorce horas, en la Casa Consistorial; y si en ésta no se reuniese suficiente número de partícipes, tendrá lugar otra el día 24 de dicho mes, a la misma hora, y en ella se tomará acuerdo sea cual fuere el número de concurrentes.

Paracuellos de Jiloca, 6 de noviembre de 1933.—El Presidente, Joaquín Blamas.

IMPRESA DEL HOSPICIO